



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de marzo de 2011

No. 44

## SUMARIO:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

AUTORIZACION ASE/SP/0036/10-12/II, EXPEDIDA A FAVOR DE LA  
EMPRESA "SAEF SEGURIDAD PRIVADA ESTRATEGICA, S.A. DE C.V."

AUTORIZACION ASE/SP/0037/10-12/II, EXPEDIDA A FAVOR DE LA  
EMPRESA "LYEM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V."

AVISOS JUDICIALES: 732, 590, 569, 168-A1, 574, 585, 740, 736, 207-A1, 560,  
203-A1, 831, 733, 713, 826, 829, 734, 820, 731, 152-A1, 835, 822, 823, 824,  
832, 833 y 834.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 841, 749, 751, 750, 209-A1 y 738.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que cumple

ASE/SP/034/10-06

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 5 fracción II, 7, 10, 11, 12 y 18 de la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, 7 fracción XX y 9 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal; 5 fracción XXVII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se Crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal; se otorga la **autorización ASE/SP/0036/10-12/II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

"SAEF SEGURIDAD PRIVADA ESTRATÉGICA, S.A. DE C.V."

MODALIDAD: Seguridad Privada en los Bienes

Vigencia al 06 de Diciembre de 2011

No omitiendo señalar que la presente autorización que se otorga será personal, inalienable, intransferible e inembargable, y contendrá la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de un año, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización o revalidación que se otorga al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

**EL COMISIONADO****LIC. DAVID GARAY MALDONADO**  
(RUBRICA).**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL****GOBIERNO DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO****ASE/SP/042/10-08****SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL**

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 5 fracción II, 7, 10, 11, 12 y 18 de la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, 7 fracción XX y 9 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal; 5 fracción XXVII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se Crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal; se otorga la **autorización ASE/SP/0037/10-12/II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**‘LYEM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.’****MODALIDAD: Seguridad Privada en los Bienes****Vigencia al 29 de Diciembre de 2011**

No omitiendo señalar que la presente autorización que se otorga será personal, inalienable, intransferible e inembargable, y contendrá la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de un año, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización o revalidación que se otorga al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

**EL COMISIONADO****LIC. DAVID GARAY MALDONADO**  
(RUBRICA).

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O

## SE CONVOCAN POSTORES

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES BANCOMER S.N.C., HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GERARDO GARCIA CALIZ, expediente número 530/2004, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Maestra MARGARITA CERNA HERNANDEZ ha señalado las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil once para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en: casa número cuatro, del callejón de Las Dalías y terreno que ocupa, es decir el lote veintiuno, de la manzana diecinueve, del Distrito Habitacional H-11, Fraccionamiento Jardines del Alba, actualmente Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, haciendo del conocimiento a los interesados que la base para el remate es la cantidad de \$ 2'628,500.00 (DOS MILLONES, SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. C. Secretaria de Acuerdos "B", Maestra en Derecho Sandra Díaz Zacarías.-Rúbrica.

732.-22 febrero y 4 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.

## E D I C T O

En los autos del expediente número 894/09, se ordena el emplazamiento a la demandada MARIA PRAXEDIS MONARES MOSQUEDA, mediante edictos, por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: MARIA DE LA LUZ MENDOZA MONARES, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la usucapión, del lote de terreno 32, de la manzana 45, de la calle Angel de la Independencia número oficial 426, de la Colonia Evolución Super Veinticuatro, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.90 metros con lote 31; al sur: 16.90 metros con lote 33; al oriente: 09.00 metros con calle Angel de la Independencia; y al poniente: 09.00 metros con lote 7, con una superficie total de 152.53 00 metros cuadrados, ya que manifiesta que la causa generadora de su posesión en el contrato privado de compraventa de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y uno que celebró con la vendedora y hoy demandada MARIA PRAXEDIS MONARES MOSQUEDA y que desde esa fecha la vendedora le dio la posesión física y plena y hasta el día de hoy lo sigue poseyendo, acreditando su dicho con el contrato original de compraventa exhibido en el escrito inicial de demanda, que dicha posesión la ha tenido de manera pública ya que nunca se ha ocultado para ejercitar actos de dominio, de buena fe ya que lo adquirió mediante justo título, de manera pacífica en virtud de que ni particulares, ni autoridades la han molestado y en concepto de propietaria ya que se ha ostentado con ese carácter ante autoridades y particulares y ha pagado sus derechos de agua y predio ante el Gobierno del Estado de México. Ignorándose el domicilio de la demandada, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio y para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinte días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica. En cumplimiento al auto de fecha uno de diciembre del dos mil diez.

590.-11, 22 febrero y 4 marzo.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T OEXPEDIENTE NUMERO 650/2010.  
C. ADELINA LOPEZ URIOSTEGUI.

La Jueza Octavo Familiar de Tlalnepantla, México, por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil once, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE FLORES COVARRUBIAS, denunciado por ALMA ROSA FLORES LOPEZ y OTROS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordena hacerle del conocimiento de la presente tramitación a ADELINA LOPEZ URIOSTEGUI, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá apersonarse a la presente sucesión y justificar sus derechos a la herencia dentro del plazo de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por gestor o apoderado que la represente, sus derechos en ese juicio serán representados a través del Ministerio Público de la adscripción, previniéndole además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en que se ubica este Tribunal, que lo es Los Reyes Ixtacala o Tlalnepantla Centro, en Tlalnepantla, Estado de México, con el apercibimiento que en caso no hacerlo, las ulteriores notificaciones y aún las de carácter judicial, se le harán por lista y Boletín Judicial.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Susana Zenón Cruz.-Rúbrica.- Veintiséis de enero de dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos Lic. Susana Zenón Cruz.-Rúbrica.

569.-11, 22 febrero y 4 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O

DEMANDADA: FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, SOCIEDAD ANONIMA.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 1077/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (usucapión), promovido por ISRAEL JIMENEZ ALBA, en contra de ENRIQUE CONTRERAS PEREZ y FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, SOCIEDAD ANONIMA, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva por usucapión, respecto de los lotes de terreno 7 y 14 que se encuentran ubicados en la Avenida Circunvalación Oriente, manzana 203, número oficial 206, de la Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lote de terreno que cuenta con una superficie de 49.00 metros cuadrados cada uno y que se encuentran registrados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 146, volumen 42, del libro primero, sección primera, a nombre de FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., con las siguientes medidas y colindancias: lote siete (7): al noroeste:

en 7.00 metros y colinda con calle 33; al noreste: en 7.00 metros y colinda con lotes 8 y 13; al sureste: en 7.00 metros y linda con Avenida Circunvalación Oriente; y al suroeste: en 7.00 metros y colinda con lotes 6 y 15; lote catorce (14); al noroeste: en 7.00 metros y colinda con lote 7; al noreste: en 7.00 metros y colinda con lotes 8 y 13; al sureste: en 7.00 metros y linda con Avenida Circunvalación Oriente; y al suroeste: en 7.00 metros y colinda con lotes 6 y 15, y hoy se denomina como lote 7 y 14 número 206, manzana 203, de la Avenida Circunvalación Oriente, Colonia Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 7.00 metros y colinda con calle 33; al noreste: en 7.00 metros y colinda con lotes 8 y 13; al sureste: en 7.00 metros y linda con Avenida Circunvalación Oriente; y al suroeste: en 7.00 metros y colinda con lotes 6 y 15, con una superficie de 98.00 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., respecto de los lotes descritos en la prestación que antecede. C).- Solicito que la sentencia que su señoría dicte a mi favor, se ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que me sirva como título de propiedad y ordene se cancele la inscripción que obra a favor de la parte demandada. D).- La inscripción preventiva de la presente demanda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de los lotes de terreno descritos en la prestación A), dada la razón manifestada en el certificado de inscripción, de fecha 31 de agosto del 2010, en cuanto a que la partida solicitada se encuentra deteriorada, solicita a su señoría se gire oficio de reposición de partida ante la Dirección General del Instituto Registral del Estado de México, con domicilio el ubicado en Avenida Vicente Villada, en Toluca, Estado de México, de la partida 146, volumen 42, del libro primero, sección primera, para que la sentencia que se lleve a dictar a mi favor, sea inscrita en dicho Instituto. E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Señalando substancialmente como hechos de la demanda que en fecha 13 de agosto de 1999, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, celebré contrato de compraventa con el señor ENRIQUE CONTRERAS PEREZ, respecto del lote de terreno con construcción, descrito en la prestación marcada con el inciso A), con la superficie, medidas y colindancias igualmente descritas en dicho inciso, aclaro a su señoría que los lotes de terreno con construcción, motivo de la presente controversia, en su momento se realizó trámite de fusión de lotes, en fecha 17 de mayo de 1976, agregando para su constancia orden de pago de fusión de lotes 7 y 14, con número de orden de pago 83307 y recibos de pago 874872 y 874871, por concepto de licencia de construcción y alineamiento del predio, la cantidad que se pacto por ambas partes fue de \$ 210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad de dinero que recibió a su entera satisfacción el señor ENRIQUE CONTRERAS PEREZ, y que en ese momento en que le entregué dicha cantidad, me puso en posesión material y directa del lote de terreno que se describe en el hecho anterior, el contrato de compraventa se celebró en el interior del terreno con construcción, materia de la presente litis y desde ese entonces he estado en posesión de dicho lote en forma pública, pacífica, continua, sin afectar a terceras personas en el carácter de dueño y con el ánimo de apropiación del lote de terreno con construcción, descrito en la prestación marcada en el inciso A), con la superficie, medidas y colindancias igualmente descritas en dicho inciso, desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa (13 de agosto de 1999), he estado en posesión de dicho lote y lo he habitado de una manera ininterrumpida junto con mi familia y que debido a dicha situación de la cual recurro a la presente vía, manifestándole a su señoría que soy el único y legítimo propietario del multicitado lote de terreno, solicitando a su señoría dicte sentencia favorable al suscrito, previos los trámites de ley, de estos hechos se han dado cuenta familiares y vecinos de la misma localidad que habito, y que son dignos de fe,

asimismo hago del conocimiento a su señoría que se exhiben todos y cada uno de los documentos con los que se acredita que el multicitado lote de terreno materia de la presente litis, es de mi propiedad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, uno de febrero de dos mil once.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de enero del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

168-A1.-11, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

En el expediente marcado con el número 773/08, Juicio Ordinario Civil, promovido ANA ELENA DIAZ GOMEZ TAGLE, albacea de la sucesión a bienes de JUAN ALVAREZ GOMEZ, en contra de OFELIA JAIMES SOTELO, ALEJANDRO GAYTAN MARTINEZ y OTROS, reclamó las siguientes prestaciones: de los peritos valuadores ABEL SANCHEZ MORALES, ALEJANDRO GAYTAN MARTINEZ, SANTIAGO PAULINO BECERRIL y JUAN CUENCA DIAZ, se reclama: Estos últimos por la responsabilidad en que incurrieron al ser emitido avalúo fraudulento, maquinado en contubernio con los actores, así como el abogado patrono que falsamente nos representó y asesoró en dicho juicio, para lograr desposeernos de una fracción de los terrenos descritos en la diligencia de embargo, con superficie de 500,664.73 metros cuadrados, en razón de que dichos concededores de la materia de avalúo de bienes, JAMAS REALIZARON la operación aritmética para obtener la superficie total de dicho inmueble embargado y valuado, el cual cuenta con una superficie real de 500,664.73 metros cuadrados y no como fraudulentamente lo aseveraron en sus dictámenes, que era de 49,172.40 metros cuadrados, acumulada a esta superficie 5,887.00 metros cuadrados, lo que da un total de 555,736.93 metros cuadrados, que dicta la penitencia como condena al pago del adeudo. De donde se desprende su actuar fraudulento y que en todo tiempo se observa el contubernio que hubo para con la actora sus endosatarios, e inclusive nuestro asesor legal y presumiblemente con el Juez que conoció y resolvió sobre la adjudicación y firmó la misma en rebeldía de los demandados, ahora actores, así como del ejecutor que de mala fe y a sabiendas de legalmente no era posible hacerlo, puso en posesión de la totalidad del predio mencionado a OFELIA JAIMES SOTELO. 1.- El pago de la cantidad de \$20'000,000.00 por concepto de daños y perjuicios ocasionados por su actuación fraudulenta en el juicio descrito por la falta de pericia o de manera intencional, al emitir sus respectivos avalúos. 2.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Como se acredita con la documentación que se exhibe, los afirmantes somos legítimos propietarios del predio denominado "Las Fracciones/El Pasto", también conocido como "Rancho Santa Anita" o "Tío Chato", siendo unidad de producción hortícola y ganadera, ubicado en el camino al llano sin número también conocido como camino a Rayón, a una distancia aproximada de 2.5 kilómetros del Palacio Municipal de Rayón,

hacia el oriente del poblado mismo que consta de diferentes lotes, con superficie acumulada de 555,736.93 metros cuadrados, siendo los antecedentes registrales los siguientes: lote uno, asiento 118, libro I, volumen II, económico 14, sección primera, a fojas 24 frente de fecha 1º de diciembre de 1966, con superficie de 466,668.00 metros cuadrados, lote dos, partida 86, volumen VII, libro I, sección primera, de fecha 28 de julio de 1970, con superficie de 5,889.00 metros cuadrados, lote tres, asiento 1.160, volumen IV, libro primero, sección primera, a foja 61 vuelta, de fecha 27 de agosto de 1973, con superficie de 75,993.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 1,120.40 metros lineales, con zanja medianera divisoria con terrenos de San Lucas Tepemajalco, Municipio de San Antonio la Isla, al sur: 1,336.42 metros lineales, con camino al llano, zanja de por medio, al oriente: 495.00 metros lineales con zanja de por medio, con la señora Ana Elena Díaz Gómez Tagle, al poniente: 447.00 metros lineales con terrenos de Javier Hinojosa Sánchez, en posesión de Guillermo Hinojosa Vidal, tal y como lo demostramos con las copias certificadas de las diligencias de apeo y deslinde practicadas en dicho inmueble. 2.- Es el caso que en fecha 19 de abril de 1993, se radicó en el Juzgado Cuarto de lo Civil en Totuaca, México, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el LICENCIADO JORGE ALEJANDRO VAZQUEZ LIBIEN y/o ANTONIO FUENTES SANCHEZ, en su calidad de endosatarios en procuración de la señora OFELIA JAIMES SOTELO en contra de los señores ANA ELENA DIAZ GOMEZ TAGLE y JUAN ALVAREZ GOMEZ (finado), en el cual se nos reclamó la cantidad de \$100,000,000.00 o su equivalente \$100,000.00 (CIEN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal, más sus accesorios radicándose dicho negocio judicial bajo el expediente número 741/93. 3.- El día 6 de mayo de 1993, por la vía de exhorto, el ejecutor adscrito al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Méx., realizó la diligencia correspondiente, habiendo trabado embargo, entre otros, sobre una máquina Mota combinada desgranadora de maíz, sorgo y soya, modelo 815, serie 15401530012562, Internacional Harvester Company Hydrostajo, diesel, color rojo, así como los terrenos que a continuación se describen: a).- Inmueble denominado "El Pasto", con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.20 metros con camino al llano de San Lucas, al sur: 13.20 metros con camino del llano, al oriente: 446.00 metros con Francisco Díaz Guzmán, al poniente: 446.00 metros con Francisco Díaz Guzmán, con superficie total de 5887.00 metros cuadrados e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, Méx., en el libro primero, sección primera, partida 86, volumen VII, el 28 de junio de 1976. b).- Terreno de labor ubicado en Santa María Rayón, de nombre "Santa Anita", o "El Chato", con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 927.00 metros con zanja, al sur: 1,161.00 metros con camino a Rayón, zanja de por medio, al oriente: 495.00 metros con zanja, al poniente: 447.00 metros con Pedro Nájera, con superficie de 466,668.07 metros cuadrados, (Fraudulentamente valuado por los peritos designados en dicho juicio, porque éstos en contubernio con la actora, sus endosatarios, el Licenciado Hesiquio López Trevilla sostuvieron y mencionaron que contaba con una superficie de 49,172.40 metros cuadrados), inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, Méx., en el libro 1, sección I, volumen II, 14 económico, a fojas 24 frente, asiento 118, de fecha primero de diciembre de 1966. No se omite señalar que se realizaron las anotaciones preventivas ante el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, Méx., adjuntándose el tracto sucesivo de tales anotaciones. 4.- Seguidos los trámites del juicio mencionado, en fecha 8 de marzo de 1994, se dictó sentencia definitiva, resolviéndose lo siguiente: PRIMERO.- La parte actora, OFELIA JAIMES SOTELO, a través de sus endosatarios en procuración Licenciado JORGE A. VAZQUEZ LIBIEN Y/OTRO, probó su acción que intentó en contra de JUAN ALVAREZ GOMEZ y ANA ELENA DIAZ GOMEZ TAGLE, quienes si bien es cierto que dieron contestación a la demanda entablada en su contra, también lo es que no probaron sus excepciones y defensas, en consecuencia: SEGUNDO.- Se condena a los

demandados a pagar al actor o a quienes sus derechos represente dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente aquel en que esta resolución cause ejecutoria la suma de \$100,000.00 como suerte principal y condenándose además a los demandados al pago de intereses moratorios pactados en el documento base de la acción, previa liquidación y a el pago de gastos y costas judiciales previa su regulador. TERCERO.- En caso de que los demandados no hagan pago de lo reclamado dentro del término concedido procedáse a hacer remate de los bienes embargados y con su producto páguese al actor o a quien sus derechos representen. 5.- En contra de dicha resolución se hizo valer el recurso de revisión, mismo que no prosperó. 6.- La parte actora del citado juicio número 741/93, en contubernio con el abogado de la parte demandada en ese Juicio, así como los peritos designados ABEL SANCHEZ MORALES, ALEJANDRO GAYTAN MARTINEZ, SANTIAGO PAULINO BECERRIL BAROCCIO (Tercero en discordia) y JUAN CUENCA DIAZ (Actualización) al presentar sus respectivos avalúos, visibles a fojas de la 75 a la 80, de la 90 a la 95, de la 124 a la 138 y de la 173 a la 176, respectivamente de la documental que se exhibe, respecto de los bienes embargados, incurrieron en conductas ilícitas, siendo evidente que su actuar fue a todas luces deshonesto y fraudulento siempre en contubernio con los actores y nuestro asesor jurídico, pues todos ellos al emitir su respectivo dictamen, concluyeron que el predio denominado "Santa Anita", (siendo que eran tres) con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 927.00 metros con zanja, al sur: 1,161.00 metros con camino a Santa María Rayón, zanja de por medio, al oriente: 495.00 metros, con zanja, y al poniente: 447.00 metros con Antonio Nájera, constaba de una superficie de 49,172.40 metros cuadrados, es decir casi cinco hectáreas, circunstancia que a todas luces es irreal, falsa, dolosa y fraudulenta, en virtud de que tal predio tiene una superficie de 555,736.93 metros cuadrados, y no de 55,072.20 metros cuadrados acumulado, como falsamente lo representaron en todo el juicio los ahora demandados haciendo caer en el error al citado Juzgador también demandado, para desposeernos de 500,664.73 metros cuadrados. 7.- Se reitera a su Señoría que en las citadas actuaciones fraudulentas puede observarse que los peritajes mencionados en el punto anterior, son coincidentes entre sí es decir, aquellos presentados por ABEL SANCHEZ MORALES, ALEJANDRO GAYTAN MARTINEZ, SANTIAGO PAULINO BECERRIL BAROCCIO y JUAN CUENCA DIAZ, en cuanto a la superficie del predio en cuestión, pues los citados peritos, sin excepción maquinaron en contubernio con los actores, nuestro asesor, que el tercero de los predios embargados) en el Juicio "Santa Anita", contaba con una superficie de 49,172.40 metros cuadrados, lo que es totalmente irreal, falso y fraudulento, porque como ya quedó debidamente asentado, de una simple operación aritmética se precisa la superficie real es de 555,736.93 metros cuadrados (55-57-36-93 hectáreas y no de 5-50-72.20 hectáreas), (superficie con la que se cumplía el pago de la condena), como falsamente lo aseguraron en el juicio, reiterando que fue en contubernio con los actores y nuestro asesor, esto con la única finalidad como ya se describió de mantener en el error al citado Juzgador, quien emitió falló igualmente fraudulento para desposeernos de una superficie de 50-06-64-73 hectáreas, que es el excedente que debió habérsenos entregado una vez que fueron pagadas y satisfechas las condenas decretadas en nuestra contra, razón más que suficiente para que este Tribunal declare la nulidad de dicho juicio fraudulento. 8.- Así las cosas, con dichos avalúos fraudulentos, el día 25 de abril de 1997, se llevó a cabo la primera almoneda de remate y sentencia de adjudicación, diligencia en la cual ilegal y fraudulentamente el Juez del conocimiento de esa época LIC. RAMON LUGO BECERRIL, adjudicó a favor de OFELIA JAIMES SOTELO la totalidad del inmueble antes descrito, es decir 555,736.93 metros cuadrados, hasta por la cantidad de \$556,048.00. EMPERO, basta realizar una operación aritmética para obtener la superficie real del tercer inmueble descrito en la citada diligencia de embargo, para concluir a su Señoría que si la superficie total de tal predio es de 491,724.00 metros cuadrados y no como fraudulentamente lo maquinaron tanto la actora,

endosatarios en procuración, el patrono de los demandados, en ese Juicio, en contubernio con todos y cada uno de los peritos designados en ese Juicio fraudulento, quienes le asignaron falsamente una superficie de 49,172.40 metros cuadrados y si se considera que en el avalúo oficial (visible a fojas 185), se le asignó al metro cuadrado un valor de \$9.20 (NUEVE PESOS 20/100), al multiplicar ese importe en metros, arroja una cantidad de \$4521,100.80 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO PESOS 80/100 M.N.), suma que resulta infinitamente superior a aquella que sirvió de base para fincar el remate favor de la actora OFELIA JAIMES SOTELO respecto de tal inmueble. Por lo que en esta tesis, si la actora, nuestro asesor y los citados peritos principalmente el mencionado titular que emitió dicha resolución, cuando menos hubieran tenido la "curiosidad" de llevar a cabo las operaciones aritméticas respectivas, para no dejarse engañar y emitir sentencia plagada de anomalías y muy alejada de la verdad legal y de la aplicación de la justicia, con esa simple operación aritmética, se hubiera llegado a la verdad real de que para satisfacer los puntos condenatorios de la resolución bastaba afectar una fracción de terreno con superficie de 5-50-72-20 hectáreas y no como "Fue disfrazado", por los reos pudiéndose haber respetado el excedente, ordenando únicamente afectar la fracción con la que se cumplía cabalmente con la sentencia condenatoria, y en el último de los casos habernos hecho entrega de inmediato de una cantidad aproximada a los \$4'000,000.00, como remanente del valor total y real de tal inmueble reiterándose que una sola fracción del mismo, hubiera bastado para cumplir con las prestaciones a que fuimos condenados, sin necesidad de rematar y adjudicar los otros inmuebles y mueble (también ya descrito), y sin embargo los actores en contubernio con nuestro asesor y los citados peritos mantuvieron con sus maquinaciones durante todo el Juicio en el error al citado Juzgador "Que no tuvo siquiera la curiosidad de ordenar llevar a cabo una simple operación aritmética para cerciorarse que efectivamente se encontraba impartiendo justicia", habiendo adjudicado de manera ilegal y fraudulenta a OFELIA JAIMES SOTELO, la superficie total del inmueble en mención, además del mueble ya mencionado (Desgranadora). 9.- También es de manifestarse qué si bien es cierto que en la nota de relación que obra al margen de la partida 118, volumen II, a fojas 24 frente del libro I, sección primera de fecha 1 de diciembre de 1966, no se asentó expresamente que la totalidad del inmueble amparado en esta partida se adjudicó a OFELIA JAIMES SOTELO, también lo es que jamás se precisó que la superficie adjudicada era de 49,172.40 metros cuadrados, propiciando con ello se haya adjudicado la totalidad de la superficie del inmueble con superficie registral de 466,668.00 metros cuadrados más las superficies de las dos fracciones restantes, hasta sumar la superficie de 555,736.93 metros cuadrados. 10.- Luego entonces la escritura número veintitrés mil quinientos sesenta y siete, volumen DCXVII de fecha 2 de diciembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez, Notario Número Seis de Toluca, Méx., que protocolizó la adjudicación de la propiedad del multicitado inmueble a favor de OFELIA JAIMES SOTELO, es totalmente ilegal, por que no se ajusta a la realidad legal de las circunstancias del caso, pues también en ella se mantuvo en error al Fedatario Público, quien realizó tal gestión pública, razón por la cual nos vemos en la necesidad de acudir en esta vía para que se declare la nulidad del citado Juicio concluido, por fraudulento, así como la mencionada escritura. 11.- No se omite señalar que con el motivo de los hechos y actuaciones tenidas por los ahora demandados, se presentó denuncia ante el Representante Social, justamente en la Dirección de Responsabilidades, correspondiéndole el número de indagatoria TOL/DR/III/1147/98 y en cuyas constancias aparece la declaración del perito ALEJANDRO GAYTAN MARTINEZ, el día 28 de enero de 1998 que fuera nombrado por la parte actora en el expediente 741/93, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil en Toluca, Méx., de la que se desprende que acepta haber cometido un error numérico, involuntario al rendir su dictamen, error que consistió según sus manifestaciones, en aseverar que la superficie del bien inmueble

embargado es de 49,172.00 metros cuadrados, siendo la superficie real 491,724.00 metros cuadrados, lo que equivale a 49 hectáreas 17 áreas 24 centiáreas, pero no obstante dicho error, como lo expresó, fue involuntario, sin embargo no lo reconoció oportunamente, ocasionándonos daños en contra de nuestro patrimonio, pues a los suscritos nos han desposeído de una fracción de terreno de 500,664.73 metros cuadrados, que en el tiempo que los suscritos la teníamos en nuestro poder eran explotados permanentemente, por lo que los suscritos tenemos fundamentos legales para reclamar a los demandados el pago de daños y perjuicios, los que ascienden a la cantidad de \$20'000,000.00 lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. 12.- En la misma indagatoria se advierte que el avalúo remitido por el perito ABEL SANCHEZ MORALES, asignado en rebeldía por el Juzgado Cuarto de lo Civil en Toluca, Méx., adolece de errores, tanto en el valor asignado como en las medidas y colindancias y que el mismo reconoció al rendir su aclaración el día 29 de septiembre de 1999. 13.- En esta misma tesis y en atención a que se ha menoscabado nuestro patrimonio, porque se nos ha desposeído de una superficie de 50-06-64-73 hectáreas, que de manera ilegal fueron entregadas a OFELIA JAIMES SOTELO, a sabiendas de que las obtuvo a través del citado Juicio fraudulento, y que de acuerdo a los dictámenes parciales de avalúo que ingresaremos el valor actual de la fracción de terreno, fluctúa entre CUARENTA Y CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, razón por la que ahora le reclamamos a los demandados el pago de daños y perjuicios ocasionados por su conducta fraudulenta desplegada en el Juicio del que pedimos su nulidad, por lo que se les deberá de condenar al pago de tales daños y perjuicios, reclamados, pues tal actuar se corrobora en la misma indagatoria, ya que el perito ABEL SANCHEZ MORALES, designado en rebeldía por el Juzgado Cuarto de Civil en Toluca, México, reconoce que su dictamen adolece de errores, tanto en el valor asignado como en las medidas y colindancias lo que aconteció al rendir su declaración el día 29 de septiembre de 1999, ante la autoridad indagatoria. 14.- En el mismo sentido y dentro de la propia indagatoria, existe manifestación efectuada el 15 de agosto del año dos mil, por el ejecutor del Juzgado Primero Civil en Tenango del Valle, México, LIC. JUAN CARLOS SANCHEZ GOMEZ la cual establece que él puso en posesión de OFELIA JAIMES SOTELO de una superficie de 5,887.00 metros cuadrados y no de cincuenta hectáreas, que resulta ésta última de la totalidad de los predios de nombres "SANTA ANITA" y EL PASTO", la cual resulta de la superficie de los predios de nombres "SANTA ANITA y EL PASTO", manifestaciones a todas luces contradictorias, pues OFELIA JAIMES SOTELO, declaró en su comparecencia del día 19 de julio del 2000, que fue puesta en posesión de un inmueble que abarca la cantidad aproximada de 49 hectáreas, en razón de que así lo había ordenado el Juez Cuarto de lo Civil y que en cuanto a las superficies de los terrenos, los peritos encargados de dictaminar tanto en él avalúo como en las superficies, se equivocaron. 15.- OFELIA JAIMES SOTELO, en la misma declaración del 19 de julio del 2000, manifestó que tal superficie la ocupa en su totalidad, ya que se encuentra sembrado de algunos forrajes para ganado, siendo que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenango del Valle, México, se tienen antecedentes de que tal inmueble fue vendido por OFELIA JAIMES SOTELO a LAURENTINO ORTEGA MAIZ, lo que justifica la oferta que la propia OFELIA JAIMES SOTELO publicara en el "Sol de Toluca", los días 19 a 26 de octubre de 1998 y en la que ofertó y vendió A LAURENTINO ORTEGA MAIZ, una superficie de 48 hectáreas, (de las cuales le correspondían únicamente 5-50-72-20 hectáreas y de las que ilícitamente se había apropiado por los supuestos "errores involuntarios" ya asentados no siendo justificable y mucho menos honrado, que a doce días de haber sido puesta en posesión del inmueble indebidamente por el Ejecutor de Tenango del Valle, (7 de octubre de 1998), lo hubiese vendido, a sabiendas de que la diferencia de esa superficie no le pertenecía. 16.- Por otro lado, el actuar fraudulento de los demandados se hace aún más patente porque la superficie señalada en el acta de entrega de fecha 7 de

octubre de 1998, no concuerda con la superficie que ampara la escritura 5526, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Tenango del Valle, México, bajo el asiento 718, volumen II, económico 14, foja 24 del libro primero, sección primera de fecha 1 de diciembre de 1966, la cual ampara una superficie de 46.66.68 hectáreas, deduciéndose innegablemente que fuimos afectados con exceso e ilegalmente, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia emitida por el multicitado Juzgador, en la que siempre se dijo que la superficie del citado predio era de 49,172.40 metros cuadrados más 5,887.00, resultando un total de 55,072.20 metros cuadrados y no de cincuenta hectáreas, luego entonces el actuar de todos los demandados e inclusive de los compradores es fraudulento, con el único fin de que se nos desposeyera de dicha fracción de terreno (500,664.73 metros cuadrados). 17.- Por otra parte se hace del conocimiento de su Señoría en fecha treinta de junio de 2005, la demandante recurso de inconformidad ante el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, México, en contra de la Registradora de la Propiedad y del Comercio en Tenango del Valle, toda vez que el día 15 de junio mismo año le fue solicitado expedición de libertad de gravámenes respecto de la fracción restante del inmueble inscrito bajo la partida 118, volumen II, económico 14, libro primero, sección primera número económico 14, fojas 24 frente de fecha 1 de diciembre de 1966, habiéndose negado tal solicitud el veinte de junio siguiente. 18.- El día cinco de julio de ese mismo año (2005), el Director General de ese Organismo Registral emitió la resolución respectiva cuyos puntos resolutivos son los siguientes: PRIMERO.- Por los motivos expresados y los fundamentos de derecho invocados, se revoca la negativa de expedición de certificado formulada por la Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle el 20 de junio de 2005 y se ordena dar cumplimiento al Considerando V del presente fallo. SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a ANA ELENA DIAZ GOMEZ TAGLE VIUDA DE ALVAREZ, así como a la LICENCIADA Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab, Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle. 19.- En virtud de que se dio parcial cumplimiento al ordenamiento señalado por el Director General del Organismo Registral, el solo manifestar lo siguiente: ver volumen auxiliar 1, foja No. 3, ver asiento No. 295/961 volumen No. XXVI, libro 1, sección 1, de fecha 20-03-98, donde consta adjudicación de una fracción con superficie de 49,172.40 metros cuadrados a favor de OFELIA JAIMES SOTELO.-Doy Fe.-Tenango del Valle, México 12 de julio de 2005, folio 573, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes Común de Juzgados de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México el 4 de julio de 2007, se solicitó el Amparo y Protección de la Justicia Federal en virtud de falta de impartición de justicia, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito, asignándole el número 741/2007-1, habiéndose resuelto el día 21 de agosto de 2007, en los siguientes términos: UNICO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege a ANA ELENA DIAZ GOMEZ TAGLE, contra el acto y autoridad precisados en el Resultando Primero y para todos los efectos indicados en el Considerando Quinto de esta sentencia. 20.- Ante la falta de verdad y simulación en que incurrieron los ahora demandados en el Juicio Ejecutivo Mercantil 741/93, del Índice del Juzgado Cuarto de lo Civil en Toluca, México; ya mencionado, que al estar coludidos entre sí, indujeron al Juzgador a que actuara en la forma que convino a sus mezquinos intereses, en perjuicio de los ahora actuantes, en franca violación al debido proceso legal, por lo que es procedente declarar la nulidad del Juicio concluido por fraude al procedimiento, ante los daños que con su conducta falaz, mal intencionada, ilegal y conjunta ocasionaron a los ahora actores. Medidas provisionales con el carácter de providencia precautoria y con fundamento en lo estipulado por los artículos 8.5 fracción II, 8.46 fracción I y V del Código Civil para el Estado de México solicitamos se gire atento oficio con los insertos legales necesarios al C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, a efecto de que proceda a inscribir la presente demanda: En el asiento 118, volumen II, 14 económico, a fojas 24 frente, libro primero, sección primera, de fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, partida 86, volumen

7, libro primero, sección primera de fecha 28 de julio de 1976, asiento 1,160, volumen IV, libro primero, sección primera, a fojas sesenta y uno vuelta, de fecha 27 de agosto de 1973, con superficie de 75,993.00 metros cuadrados. Así como cualquier otro asiento del tracto sucesivo de dichas propiedades, cuyos antecedentes registrales han quedado asentados. Lo anterior, en virtud de que en el presente Juicio se pretende obtener la declaratoria de nulidad de las escrituras mencionadas y con ello la modificación y/o cancelación de su asiento, por lo que resulta procedente la inscripción de la presente demanda a efecto de que los supuestos "propietarios o posesionarios" no puedan comprometer de forma alguna los terrenos de labor ya descritos a favor de terceros. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2.83 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se solicita se decrete arraigo en contra de las personas demandadas para efectos de que no se alejen del lugar del Juicio. Se ordenó el emplazamiento a ALEJANDRO GAYTAN MARTINEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

Dado en Toluca, México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil once.-Juez Tercero Civil de Cuantía Mayor de Toluca, México, Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez.-Rúbrica. Fecha del Acuerdo que ordena el edicto, veintitrés de enero de dos mil once. Nombre, cargo y firma del funcionario que emite el acuerdo del que se deriva el contenido del edicto: Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez, Juez Tercero Civil de Cuantía Mayor de Toluca, México.-Rúbrica.

574.-11, 22 febrero y 4 marzo.

#### JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC EDICTO

En los autos del expediente 118/08, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PABLO ROJAS CASTRO denunciado por MARIA CASTRO MARTINEZ, por las razones y motivos que indica, el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Otumba con residencia en Tecamac, México, por auto de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar a BLANCA NIEVE CHAPA GUZMAN por edictos.

MARIA CASTRO MARTINEZ, por su propio derecho viene a denunciar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PABLO ROJAS CASTRO, haciéndole saber a MARIA CASTRO MARTINEZ que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para deducir sus derechos hereditarios que le pudieran corresponder, prevenido para el caso de que pasado el tiempo de la notificación no comparece por sí, o por apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin que ello implique la pérdida de sus derechos, así mismo deberá proporcionar el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro de la población de este Juzgado, por lo que se realizarán las posteriores notificaciones por lista y Boletín, fijese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, debiendo ser El Universal, Ocho Columnas o Excelsior y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Ernesto Cuevas González.-Rúbrica.

585.-11, 22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.-** En el expediente marcado con el número 47/10, Juicio Nulidad de Contrato, promovido por MARCO ANTONIO MORALES CARRILLO, en contra de MARGARITA SALGADO GARCIA, la actora reclamó las siguientes prestaciones: 1. Con fundamento en el artículo 7.26 de la Legislación Adjetiva Civil de Nuestra Entidad, demando la nulidad de pleno derecho del contrato de compra y venta que se celebró en día catorce de julio del año dos mil siete. 2. La restitución de la cantidad de \$139,000.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), como consecuencia de la nulidad del contrato de compra y venta. 3. El pago de la plusvalía por la no percepción de la cantidad de \$139,000.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), a partir del día diecisiete de febrero del año dos mil siete, en que se interpuso la primer demanda por nulidad del contrato de fecha catorce de julio del año dos mil siete. 4. El pago de daños y perjuicios ocasionados a los bienes del suscrito por encontrarse en posesión de la demandada. 5. El pago de gastos y costas judiciales que se originen del presente juicio. **H E C H O S:** 1. En fecha catorce de julio del año dos mil siete, siendo aproximadamente las trece horas suscribí un contrato de compra y venta en el poblado de San Francisco Tlalcalcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México con MARGARITA SALGADO GARCIA, en el cual manifiesta que me vendería un terreno ubicado en el paraje denominado "La Palma", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, por la cantidad de \$639,300.00, lo que acredito con el contrato de compra y venta en original que ya obra en autos como anexo uno. 2. En el contrato de referencia donde aparece en la parte inferior la firma y huella de los contratantes, pacté con MARGARITA SALGADO GARCIA la entrega de cantidad de \$139,000.00, en calidad de anticipo para poder formalizar el contrato de compra y venta materia del asunto; reafirmando que para dicho acto no solamente es la declaración del suscrito sino también MA. MARGARITA SALGADO GARCIA me exteriorizó su aceptación en especie, para producir consecuencias de derecho. 3. El día catorce de julio del año dos mil siete, quedamos en común acuerdo con la cantidad restante que ascendía a \$500,300.00, se pagaría el veinte de enero del año dos mil ocho, y ese día me entregaría la sucesión de derechos, ya que argumentaba que dicha fracción de terreno la adquirió a través de una herencia familiar. Posteriormente en los días consecuentes que iba a visitar dicho terreno, los vecinos me comentaban que no había comprado nada, porque MARGARITA SALGADO GARCIA no era la dueña, generando la venta de cosa ajena, y que además dichas tierras eran ejidos, y que los mismos no se podían vender a cualquier persona; desconociendo el suscrito en todo momento la naturaleza jurídica de dicho terreno, y más aún en el contrato de referencia no se hace mención alguna al respecto. 4. Por esa razón, en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil siete aproximadamente a las diez horas acudí al domicilio de MARGARITA SALGADO GARCIA, ubicado en la calle de Tizoc, número 104, Colonia Azteca de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; para aclarar dicha situación pidiéndole de favor que me exhibiera los documentos con los cuales acreditara su titularidad sobre dicho terreno, y fue ahí donde la demandada en forma impulsiva y grosera me manifestó que dicha fracción de terreno se encuentra dentro del ejido de la Comunidad de San Francisco Tlalcalcalpan, del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, y que si me dejé engañar fue por mi propia culpa. Por lo cual, acudí a las oficinas del Comisariado Ejidal de dicha comunidad y donde me cercioré que efectivamente el terreno que había comprado sólo comprende una parte de la parcela ejidal número 146. 5. De lo anterior se desprende la nulidad de dicho contrato, ya que carece de los requisitos esenciales para su validez como son: 1.- La falta de objeto, ya que el contrato de compra y venta se perfeccionaría cuando la cosa o materia sea objeto de apropiación y que el mismo se encuentre dentro del comercio; situación que no se cumple en el presente contrato,

toda vez, que el terreno en compra y venta forma parte de una parcela ejidal y por consiguiente de la misma, está adherida al núcleo ejidal de San Francisco Tlalcalcalpan, del Municipio de Almoloya de Juárez; 2.- La falta de capacidad, ya que no tiene facultad ni legitimación alguna para celebrar el contrato de compra y venta, debido a que no existe el proceso de sucesión agraria donde se le haya asignado dicha parcela por parte del antiguo ejidatario, ni tampoco por parte del Comisariado Ejidal donde se le haya reconocido como ejidataria y tenga las prerrogativas suficientes para disponer de dicha parcela ejidal, por tanto no acredita su capacidad para disponer de un objeto, donde tampoco no se acredita su titularidad, y ser parte del mismo de las tierras de uso común del núcleo agrario de Almoloya de Juárez. 3.- El Objeto, fin o motivo sea lícito, ello en razón que se ve viciado el presente contrato, por la naturaleza misma del objeto, pues es a sabido derecho que no se puede enajenar, máxime que dicha parcela se ve limitada en actos privados, pues los demás ejidatarios y el núcleo ejidal gozan del derecho de tanto respecto a la adquisición de dicho predio, por lo tanto, el suscrito es la última persona a quien se le pudiera vender en caso de que alguno de los ejidatarios de dicha comunidad no la quisieran. 6.- Correlativo con lo anterior, la demandada se comprometió a entregarme la sucesión de derechos de dicho terreno, engañándome inicialmente de que se trataba de una herencia familiar, tal y como quedó plasmado en la parte final del contrato de fecha catorce de julio del año dos mil siete, a sabiendas que no existe el proceso de sucesión agraria donde se le haya asignado dicha parcela por parte del antiguo ejidatario, ni tampoco por parte del Comisariado Ejidal donde se le haya reconocido como ejidataria y tenga las prerrogativas suficientes para disponer de dicha parcela ejidal. En consecuencia, se pide se anule el contrato de compra y venta de fecha 14 de julio de 2007, para que ninguna de las partes se vea afectada en sus intereses personales y parcelarias respecto al núcleo ejidal a la cual pertenece la fracción de terreno. Se ordenó el emplazamiento a MARGARITA SALGADO GARCIA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se le realizarán éstas por lista y Boletín Judicial. Dado en Toluca, México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil once.-Juez Tercero Civil de Cuantía Mayor de Toluca, México, Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez.-Rúbrica.-Fecha del Acuerdo que ordena el edicto: Dos de febrero de dos mil once.-Nombre, cargo y firma del funcionario que emite el acuerdo del que se deriva el contenido del edicto.-Juez Tercero Civil de Cuantía Mayor de Toluca, México, Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez.-Rúbrica.

740.-22 febrero, 4 y 15 marzo,

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE SULTEPEC  
 E D I C T O**

**EMPLAZAR A JUICIO A WALDO SANTOS PORTILLO, DE LA DEMANDA RECONVENCIONAL.**

Que en el expediente número 261/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por PEDRO PASCUAL JAVIER SANABRIA, en contra de CIRO HERNANDEZ PICHARDO y WALDO SANTOS PORTILLO, en cumplimiento al auto de ocho febrero de del dos mil once, dictado por la Jueza Civil de Primera Instancia de Sultepec, México, respecto del inmueble: ubicado en la Comunidad de San Agustín Municipio de Texcallitlán, México, el

cual adquirió mediante contrato privado de compraventa de fecha trece de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, y que el señor Ciro Hernández Pichardo adquirió dicho inmueble del señor Waldo Santos Portillo, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 196.50 mts. y colinda con Jaime Acosta Rojas y Armando Rojas; al sur: 126.00 mts. y colinda con carretera a Santa María; al oriente: 123.00 mts. y colinda con Barranca; al poniente: 46.50 mts. y colinda con Ciro Hernández Pichardo, mismo que tiene una superficie de: 13,492.00 metros cuadrados, reclamándoles las siguientes prestaciones en la demanda reconvenional A): La rescisión del contrato privado de compraventa de fecha trece de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, celebrado entre el señor WALDO SANTOS PORTILLO y el suscrito, fundado en la falta de pago por parte del adquirente de la propiedad de bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.362 del Código Civil vigente en el Estado de México; B): Como consecuencia de lo anterior, la nulidad e inexistencia del contrato privado de compraventa de fecha treinta de noviembre del año dos mil nueve, celebrado entre el señor WALDO SANTOS PORTILLO y el señor PEDRO PASCUAL JAVIER SANABRIA; C): El pago de daños y perjuicios causados; D): El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Por lo que con fundamento en los artículos 1.168 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza al demandado WALDO SANTOS PORTILLO de la demanda reconvenional interpuesta por CIRO HERNANDEZ PICHARDO para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este Juzgado ubicado en el libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloaya, Barrio La Palma sin número Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo; previniéndole para que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal de Sultepec, Estado México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y sus anexos, así mismo fíjese en la puerta de este Juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publiquense por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica. Acuerdo de fecha: ocho de febrero del año dos mil once.-Secretario Judicial, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

736.-22 febrero, 4 y 15 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CESAR GUSTAVO MERCADO MEJIA, expediente 1278/2008, la C. Juez Interina Trigésimo de lo Civil, dictó un auto de fecha veintiocho de enero y tres de febrero del año en curso, que en su parte conducente dice:

"...para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año en curso, respecto del bien inmueble consistente en la superficie privativa siete, vivienda unifamiliar, prototipo un guión setecientos M, edificada sobre el lote diecisiete, de la manzana siete, del conjunto en condominio horizontal, del fraccionamiento habitacional de tipo popular

denominado "Rancho San Jorge" o "Exhacienda San Jorge", ubicado en el pueblo de San Mateo Oxtotitlán, en Toluca, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., que arroja el avalúo realizado en autos, con una superficie de 133.00 m2..."

Debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de jurisdicción de este Juzgado con los insertos necesarios y por los conductos debidos gírese atento exhorto al C. Juez competente en Toluca, Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre comprendiéndose la Gaceta Oficial del Estado los tableros del Juzgado de dicha Entidad, en la Receptoría de Rentas de la misma y en periódico de mayor circulación de dicha localidad. México, D.F., a 3 de febrero de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Pilar Nidia Gamboa Lastiri.-Rúbrica.

207-A1.-22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 1426/08.

SECRETARIA "B".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por LOPEZ RODRIGUEZ IGNACIO en contra de FUENTES APSA, S.A. DE C.V., mediante el autos de fechas veintitrés de noviembre del dos mil diez y treinta y uno de enero del dos mil once, se ordenó sacar a remate en subasta pública en primera almoneda el bien inmueble ubicado en calle Jesús del Monte 3, departamento 2101, torre B, vigésimo primer piso, conjunto urbano habitacional Fuentes de las Lomas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las medidas, linderos y colindancias que obran en autos, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil once, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo.

Nota: Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate, en el periódico La Crónica de Hoy, en los tableros de aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y los estrados de este Juzgado. México, D.F., a 8 de febrero del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María de Jesús Ramírez Landeros.-Rúbrica.

207-A1.-22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**

**EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil señaló las diez horas del día dieciséis de marzo del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ENRIQUE TAURINO BARRIGA POMBO, expediente número 504/97, respecto del bien inmueble ubicado en calle Santa Cruz del Cristo número 10, número interior casa 21, Col. Santa Cruz del Monte, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 1'680,300.00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS

00/100 M.N.), es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos.

Para su publicación y fijación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. México, D.F., a 9 de febrero del año 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Vargas Zúñiga.-Rúbrica.

207-A1.-22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 692/09.  
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de ELISA BOLAÑOS PEREZ expediente 692/2009, Secretaría "B", el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, en proveído dictado en auto de fecha diecinueve de enero del año dos mil once, señaló las doce horas del día dieciséis de marzo del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble embargado en autos, ubicados en calle Paseo de la Alteña número 34, Fraccionamiento Lomas Verdes, Sección Alteña III, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "El Universal" de esta Ciudad, sirviendo de base para el remate la suma \$ 1'997,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, en los sitios de costumbre, en las puertas de este Juzgado y en el periódico de mayor circulación de esa Entidad. México, D.F., a 26 de enero del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Juanita Tovar Uribe.-Rúbrica.

207-A1.-22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: YAKELIN CALA SILOT.

En el expediente número 68/2010, relativo al Juicio Oral Familiar sobre divorcio necesario, promovido por FERNANDO GONZALEZ SERRANO, se desprende que dentro de las prestaciones que reclama son: la disolución del vínculo matrimonial por la causal IX del artículo 4.90 del Código Civil.

La parte actora dentro de los hechos que narra manifiesta: que no tuvieron hijos, el último domicilio conyugal fue el ubicado en calle de Santos Degollado número 410, Colonia Santa Clara en Toluca, México, que la señora Yakelin Cala Silot, por cuestiones de salud de su señor padre, tenía que salir del país a la República de Cuba, específicamente a la provincia de la Ciudad de Holguín y regresaría en una semana, otorgándose un permiso para salir del país de fecha siete de mayo del año dos mil ocho, y de regreso a más tardar en treinta días naturales; el cual el actor la llevó al aeropuerto el día antes citado, sin que la demandada haya regresado, ni haber hablado por teléfono, no teniendo noticias de ella, el actor se presentó en fecha dieciocho de febrero del año dos mil nueve de manera voluntaria ante la Delegación Regional del Distrito Federal, Subdelegación Regional

de Control Migratorio a hacer la denuncia formal del abandono que había sufrido por parte de la demandada, argumentando, no saber en donde se encuentra ni esposa desconozco su paradero y domicilio, ya que cuando fui a buscarla a su domicilio donde vivía con sus padres de soltera en domicilio conocido de la República de Cuba en la provincia del Holguín, donde su familia me manifestó, que se había regresado a México, específicamente en la Ciudad de Toluca, México, a mi domicilio conyugal y a la fecha no tengo noticias ni conocimiento del paradero de mi señora esposa.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a dos de febrero del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

560.-10, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 0735/2003, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. antes BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de ANGEL FERNANDO SANTOS SANCHEZ, la C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, por autos de fechas catorce y once ambos del mes de enero de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 570, 571, 572, 573 y 574 del Código Procesal Civil, se ordena sacar a subasta pública en segunda almoneda, con rebaja del veinte por ciento del valor de la tasación, consistente en el departamento "B" del régimen en propiedad en condominio sobre el conjunto tipo dúplex, marcado con el número oficial 4, de la calle Cacatúa y lote de terreno en que esta construido que es el lote número 13, de la manzana dos romano, del Fraccionamiento "Rinconada de Aragón", ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo de base la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor fijado en la primera almoneda, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad no menor al diez por ciento del valor de cada bien que pretenden subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo anunciarse la subasta por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días y entre la última publicación y la fecha de remate igual término en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico La Jornada y toda vez que los bienes materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, librese atento exhorto al C. Juez competente en Ecatepec, Estado de México, a efecto que en auxilio de las labores de este Juzgado, realice las publicaciones respectivas en los lugares que la legislación de dicha Entidad así lo establezca, facultando al C. Juez exhortado para que expida copias certificadas y acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las once horas del dieciséis de marzo del año dos mil once.-Conste.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rosalía Felisa Contreras Reyes.-Rúbrica.

203-A1.-21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
 TIANGUISTENCO  
 E D I C T O**

En el expediente número 1173/10, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre (información de dominio), promovido por ADOLFO JUAN BOSCO CHRISTLIEB MORALES sobre el inmueble ubicado en el paraje conocido como "Tiapexco", perteneciente a la Comunidad de San Nicolás Coatepec, en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 69.63 sesenta y nueve metros con sesenta y tres centímetros colinda con camino sin nombre; al sur: en dos líneas la primera de 28.41 veintiocho metros con cuarenta y un centímetros colinda con la señora Eva Serrano Orihuela, la segunda de 41.96 cuarenta y un metros con noventa y seis centímetros colinda con Francisco Acosta Saldaña; al oriente: 201.44 doscientos un metros con cuarenta y cuatro centímetros colinda con María Magdalena Christlieb Morales; y al poniente: 194.82 ciento noventa y cuatro metros con ochenta y dos centímetros colinda con Jesús Maximino Millán Fernández, con una superficie de 13,804.78 (trece mil ochocientos cuatro metros cuadrados setenta y ocho centímetros).

Y se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito lo deduzca en términos de ley, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de febrero del dos mil once.-Doy fe.-Dado en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil once.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

831.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**
**SE CONVOCAN POSTORES.**

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES BANCOMER S.N.C., HOY SU CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GERARDO GARCIA CALIZ, expediente número 530/2004, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Maestra MARGARITA CERNA HERNANDEZ ha señalado las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil once para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en: casa número cuatro, del callejón de las Dalías y terreno que ocupa, es decir el lote veintiuno de la manzana diecinueve, del Distrito Habitacional H-11, Fraccionamiento Jardines del Alba, actualmente Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, haciendo del conocimiento a los interesados que la base para el remate es la cantidad de \$ 2'628,500.00 DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. C. Secretaria de Acuerdos "B", Maestra en Derecho Sandra Díaz Zacarías.-Rúbrica.

733.-22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**
**SE CONVOCAN POSTORES.**

EXPEDIENTE 696/2008.  
 SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MENDOZA MARTINEZ DIONICIO FRANCISCO, expediente 696/2008, Secretaría "B", el Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado Gilberto Ruiz Hernández, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el inmueble hipotecado y ubicado en casa en condominio número 3, manzana 30, lote 15, conjunto habitacional denominado "Los Héroes", número 63, de la calle Miguel Hidalgo, Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, para tal efecto se señalan las once horas del día dieciséis de marzo del año dos mil once, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Se convocan postores.

Para su publicación en el periódico Diario Imagen su fijación en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y estrados del Juzgado Vigésimo Séptimo Civil, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 14 de febrero del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rebeca González Ramírez.-Rúbrica.

713.-21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 88/2011, VICTOR MANUEL MONROY PEÑA, por su propio derecho quien promueve diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Independencia número dos, en el poblado de Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, Estado de México, por haberlo poseído en forma pública, continua e interrumpidamente, en forma pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 1.20 metros con esquina de las calles Independencia y Juárez; al sur: 10.80 metros con Lucía Albarrán Martínez; al oriente: 13.80 metros con calle Independencia; al poniente: 12.50 metros con calle Juárez, con una superficie de 71.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Toluca, México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once.-Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince de febrero del dos mil once. Nombre y cargo del funcionario que lo emite: Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

826.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

En el expediente número 154/2011, promovido por ARTURO JOAQUIN RUIZ GUTIERREZ, promoviendo por su propio derecho, en Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la Avenida Vicente Guerrero sin número, Barrio de San Antonio, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 51.60 metros (cincuenta y un metros con sesenta centímetros) y colinda con José Maya Pérez; al sur: 51.60 metros (cincuenta y un metros con sesenta centímetros) y colinda con Avenida Vicente Guerrero; al oriente: 72.60 metros (setenta y dos metros con sesenta centímetros) y colinda con camino a San Miguel Mimiapan, también conocida como carretera al Centro Ceremonial Otomí; al poniente: 72.60 metros (setenta y dos metros con sesenta centímetros) y colinda con Pedro Bustamante Plácidas, con una superficie aproximada de 3,746.16 (tres mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados, con dieciséis centímetros).

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo en términos de ley. Lerma de Villada, Estado de México, dieciocho de febrero de dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, Lic. Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.-Rúbrica. Fecha del acuerdo que ordena la publicación 18 de febrero de 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Lerma, México, Licenciada Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.-Rúbrica.

829.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
 EXPEDIENTE: 831/2001.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha veintiuno de enero del año en curso, auto dictado en la audiencia de remate de fecha trece de enero del presente año y de fechas veintidós de noviembre y veinticinco de octubre ambos del año próximo pasado, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por VPN PLUS II, S. DE R.L. DE C.V. en contra de JUAN GUILLERMO GARCIA Y DE LOS RIOS, expediente número E 31/2001, la C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil Licenciada HAYDEE DE LA ROSA GARCIA, señaló las diez horas del día dieciséis de marzo del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del inmueble hipotecado consistente en terreno urbano y casa en él construida, ubicada en el paraje denominado "San Juan" de la Cabecera Municipal de Tonatico, México, en Tenancingo, Estado de México, con una superficie aproximada de mil doscientos metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL PESOS 00/100 M.N., que resultó del avalúo emitido por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada.-México, D.F., a 24 de enero del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.-Rúbrica.

734.-22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 118/2011, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por MA. HELENA MONROY SERRANO; respecto a la adquisición de un bien inmueble consistente en un terreno de labor, ubicado en el poblado del Barrio Cuauxtenco, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.762 metros, colinda con Sergio Javier Medina Peñaloza, al sur: 27.807 metros, colinda con María Antonieta Reyes Vera, al oriente: 15.155 metros, colinda con propiedad particular, al poniente: 15.150 metros con propiedad privada (de mi propiedad dentro del Conjunto Barcelona del Conjunto Residencial Providencia). Con una superficie de 421.762 metros cuadrados.

En fecha tres de julio de mil novecientos noventa y nueve, la señora MA. HELENA MONROY SERRANO, adquirió por medio de contrato privado de compra-venta celebrado con el señor LUIS CARRILLO RODRIGUEZ, un terreno de labor que se encuentra ubicado en la jurisdicción del Barrio de Cuaxustenco, Metepec; ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten en este Juzgado a deducirlos en términos de ley.-Doy fe.-Ordenado en autos en fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

820.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O  
 R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, relativo al expediente número 379/2009 promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.N.R. en contra de MALDONADO MORA MARTHA PATRICIA, el C. Juez Noveno de lo Civil ordenó mediante proveído veintitrés de junio del año en curso, señaló las once horas del día dieciséis de marzo del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en: vivienda de interés social, marcada con el número uno, construida sobre el lote veintisiete, de la manzana cincuenta y cuatro, del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional, progresivo comercial y de servicios), denominado "Los Héroes Tecámac II", Sección Jardines, Municipio de Tecámac, Estado de México, siendo el precio más alto del avalúo correspondiente, la cantidad de \$ 319,200.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico "Diario de México", tableros de avisos de éste Juzgado y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal en las puertas del Juez exhortado, y periódico de mayor circulación. México, D.F., a 26 de enero del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Gabriela Padilla Ramírez.-Rúbrica.

731.-22 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

MIGUEL ANGEL ESQUIVEL REZA.

En los autos del expediente 1176/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, promovido por GABRIELA LIZBETH DIAZ GUTIERREZ contra MIGUEL ANGEL ESQUIVEL REZA, el Juez de los autos, dictó un auto que a la letra dice:

Atizapán de Zaragoza, México, veinticuatro de enero del dos mil once.

Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta presentado por GABRIELA LIZBETH DIAZ GUTIERREZ, visto su contenido y atento el estado de los autos, así como a la contestación que hacen la Policía Judicial y Municipal de Nicolás Romero, México, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado MIGUEL ANGEL ESQUIVEL REZA, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda, haciéndosele saber que la actora le reclama las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B.- El pago de los daños y perjuicios que el demandado infirió. C.- Una pensión alimenticia a favor de la suscrita. D.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Basando sus pretensiones en los siguientes hechos. Que el dieciséis de abril del dos mil cinco contrajeron matrimonio ante el Juez del Registro Civil de Nicolás Romero, Oficialía número Uno, que durante su matrimonio estuvieron viviendo en el domicilio que se encuentra ubicado en calle Emiliano Zapata, lote once, manzana diecinueve, Colonia Lomas de Guadalupe, Ejido de Azotlán, Nicolás Romero, Estado de México, que no procrearon hijos durante su matrimonio ni tampoco adquirieron bien alguno, que durante su matrimonio el demandado no aportó cantidad alguna por concepto de alimentos, que el día primero de enero del presente año el demandado sin mediar causa alguna, siendo aproximadamente las dos cuarenta de la mañana saco una arma de fuego de su pantalón y se la puso en la cien manifestándole que se iba a matar porque ya no lo quería, diciendo que primero la mataba y después se mataba, hiriéndole en el labio inferior motivo por el cual se esta llevando dos procesos penales. Asimismo, deberá de apersonarse en el presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Notifíquese. Así lo acordó y firma el Licenciado HILARIO GOMEZ NAZARIO, Juez del Juzgado Sexto Familiar de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, que firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en periódico de mayor circulación, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, suscrito en Atizapán de Zaragoza, México, a los dos días del mes de febrero del dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Edgar Gutiérrez Anaya.-Rúbrica.

152-A1.-9, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 807/2010.  
 PRIMERA SECRETARIA.

GERARDO GARCIA RAMOS, promueve en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, respecto del inmueble denominado "Ciamac", ubicado en la Tercera demarcación, Barrio San Vicente, perteneciente a la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual actualmente mide y linda: al norte: 20.00 m y linda con Lidia Olivares Sandoval hoy privada sin nombre; al sur: 20.00 m y linda con Enriqueta Olivares Sandoval hoy Irene Alvarado Ramos; al oriente: 20.00 m y linda con Lidia Olivares Sandoval; y al poniente: 20.00 m y linda con calle Prolongación Atlahutenco, con una superficie de 400.00 metros cuadrados.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden los presentes en la Ciudad de Texcoco, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica.

835.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE EL ORO  
 E D I C T O**

En los autos del expediente: 035/2011, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por RAUL RUIZ ALCANTARA, respecto de un inmueble ubicado en la Avenida Independencia número uno actualmente número dos de Temascalcingo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.05 metros, 6.45 metros y 0.5 metros con María del Carmen Alcántara Miranda, al sur: 13.30 metros con Avenida Independencia y 8.07 metros con Ma. Cristina García Ortega, al oriente: cinco líneas 6.45 metros, 1.48 metros, 4.05 metros, 0.50 metros y 8.20 metros con Guillermina Candelaria Chávez Orozco, al poniente: 11.78 metros y 7.03 metros con Ma. Cristina García Ortega.

Predio que cuenta con una superficie de: 315.00 metros cuadrados, ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.-Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a los dieciocho 18 días del mes de febrero del dos mil once 2011.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica. 822.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
 E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

En los autos del expediente número: 149/2011, la señora FELISA HINOJOSA BECERRIL, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio respecto del predio rústico denominado "Chanteje", que se encuentra ubicado en el poblado de La Estancia, Municipio de Acambay, México, Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 339.48 metros, con Felisa Hinojosa Becerril, al sur: 316.39 metros con José Navarrete Lovera, al oriente: 186.20 metros con María Piña Colín, al poniente: 183.65 metros con Felisa Hinojosa Becerril, con una superficie total de 62,617.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca, de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, a veintitrés de febrero de dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

823.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos el expediente 255/2011, relativo al procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio promovido por FIDEL SANCHEZ MORENO, respecto del inmueble ubicado en la comunidad del "Tunal", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con una superficie total de: 541.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.80 metros colindando con calle principal, al sur: 6.00 metros colinda con Rigoberto Sánchez Hernández, al oriente: 20.00 metros, 10.20 metros, 18.00 metros con calle Preescolar, al poniente: 38.60 metros con Angela Sánchez Galindo y José Sánchez Galindo.

El Lic. Abraham Heriberto Dueñas Montes, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil once, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los 22 días del mes de febrero del dos mil once.-Doy fe.-Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Ma. Guadalupe de la Rosa Espinoza.-En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil once.-Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Ma. Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

824.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

MARIA MAGDALENA CHRISTLIEB MORALES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número 1174/2010, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje conocido como Tlapexco, perteneciente a la Comunidad de San Nicolás Coatepec, en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México.

HECHOS:

1.- El inmueble de que se trata, se encuentra ubicado en el paraje conocido como Tlapexco, perteneciente a la Comunidad de San Nicolás Coatepec, en el Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de

México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 65.04 m colinda con camino sin nombre; al sur: 69.51 m colinda con Sr. Francisco Acosta Saldaña; al oriente: 209.85 m colinda con Marcos Narváez González; al poniente: 201.44 m colinda con el Sr. Adolfo Juan Bosco Christlieb Morales, superficie de 13,804.78 m<sup>2</sup>, (trece mil ochocientos cuatro metros cuadrados setenta y ocho centímetros). 2.- El inmueble descrito lo adquirí el día 20 de enero del 2005, del señor JUAN ANTERO ANZASTIGA SANCHEZ, por contrato privado de compraventa..., quienes lo tuvo en la misma forma y características legales que en mi ocurren, apareciendo registrado en los Archivos Catastrales Municipales a mi nombre..., dicho inmueble no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Tenango del Valle. 3.- Que la posesión que he tenido y tengo, es de más de cinco años en forma pacífica, pública, continua y de buena fe con el carácter de propietario. 4.- Para justificar el acto posesorio de naturaleza y demás extremos legales, ofrezco desde ahora ofrezco rendir prueba testimonial que ordena el artículo 8.53 del Código Civil vigente..., 5.- Las presentes diligencias de información de dominio las promuevo, con el fin de obtener el título supletorio de propiedad correspondiente, y a efecto de purgar los vicios mediante los cuales adquirí la propiedad del inmueble referido y así poder evitar que queden gravados los ingresos percibidos....

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dieciocho 18 de febrero del dos mil once 2011.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los veintitrés 23 días del mes de febrero del dos mil once 2011.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

832.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 497/10, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por JOSE LUIS VELAZQUEZ GARCIA, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble ubicado en domicilio conocido en el Municipio de Villa Victoria, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.693 metros con Eloy Tenorio Munguía; al sur: 15.013 metros con lote 6 igual a libramiento a Villa Victoria; al oriente: 6.820 metros con calle Establo, igual a calle Abelardo Rodríguez; y al poniente: 7.444 metros con lote 7 igual a privada sin nombre, con una superficie aproximada de 109.30 metros cuadrados, haciendo saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, para la publicación de los edictos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

833.-28 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente número 109/11, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre (información de dominio), promovido por EDGAR DOROTEO AGUILAR sobre el inmueble

ubicado en la Jurisdicción de "Ahuatenco", México, camino viejo a Chalma, conocido también como camino "Carretera a Tlacomulco", actualmente calle Benito Juárez, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 64.00 sesenta y cuatro metros colinda con Benito Alvarado López; al sur: 88.00 ochenta y ocho metros y colinda con Salomón Torres; al oriente: 127.70 ciento veintisiete metros con setenta centímetros colinda con carretera Tlacomulco; y al poniente: 123.30 ciento veintitrés metros con treinta centímetros colinda con Gaspar Torres, con una superficie de 9,487.84 metros cuadrados.

Y se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito lo deduzca en términos de ley, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha once de febrero de dos mil once.-Doy fe.-Dado en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil once.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

834.-28 febrero y 4 marzo.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

Exp. 94340/824/2010, EL C. ZENON VELAZQUEZ CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Yebucivi Centro, perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 420.00 m colinda con Eusebio García Velázquez, al sur: 539.00 m colinda con Evarista Velásquez Contreras, al oriente: 59.50 m colinda con Cornelio Velásquez Contreras, al poniente: 57.00 m colinda con Santos Contreras Garduño. Teniendo una superficie de 27,782.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 28 de enero del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

841.-28 febrero, 4 y 9 marzo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
EDICTO**

Exp. 727/2011, ELSINA EUFEMIA REYES ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, de un predio ubicado en calle privada de Las Palmas s/n, Santa Fe Mezapa, Municipio de Xalatlaco, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 16.00 m con Francisco Nava Gómez, al sur: 16.00 m con Francisco Nava Gómez, al oriente: 20.00 m con calle privada de Las Palmas, al poniente: 20.00 m con Jaime Meneses Trejo. Superficie aproximada 320.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a catorce de febrero del dos mil once.-Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, M. en D. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

749.-23, 28 febrero y 4 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

Exp. 100451/874/2011, LA C. EDUVIGES SALAS RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado sobre la calle de Narcizo sin número, dentro de lo que ahora se determina como Colonia Margaritas, dentro del poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al oriente: 29.46 m con Luis Lara Chávez; al poniente: 29.46 m con Luis Lara Chávez; al norte: 10.00 m con Modesto Perdomo Mejía; al sur: 10.00 m con calle Narcizo. Con una superficie aproximada de 294.60 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de febrero del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

751.-23, 28 febrero y 4 marzo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

Exp. 1227/21/11, LA C. MARIA CONSUELO ANAYA DE CORREA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA CONSUELO ANAYA SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sin Nombre", ubicado en el pueblo de Santa Cruz, actualmente calle de Los Lirios, Municipio de Tepetzotlán, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie aproximada de: 444.35 metros cuadrados, mide y linda: al norte: 20.85 mts. con calle pública, al sur: 25.10 mts. con Nancy Villalobos Baca, al oriente: 14.50 mts. con Fernando Chavarría Rodríguez, al poniente: en 2 tramos el primero de 10.00 mts. con Román Rodríguez Ramírez y otro de 13.10 mts. con Román Rodríguez Ramírez.

La M. en D. MA. DE LOS DOLORES M. LIBIEN AVILA, Registrador de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 11 de febrero de 2011.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

750.-23, 28 febrero y 4 marzo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de noviembre de 2010.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 11,079 del Volumen 260 del protocolo a mi cargo de fecha 24 de noviembre de 2010, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CARMEN NELLY PEREZ TELLEZ que otorgan las señoras YARA GIL PEREZ, BETSABE GIL PEREZ y MARISOL PIMENTEL PEREZ, en su calidad de hijas de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

209-A1.-22 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 2 de diciembre de 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 11,099** del Volumen **261** del protocolo a mi cargo de fecha **29 de noviembre de 2010**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GLORIA ALCANTARA MENCHACA**, que otorgan el señor **ANTONIO GONZALEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JOSE ANTONIO GONZALEZ ALCANTARA**, **EDGAR GONZALEZ ALCANTARA**, **GERARDO GONZALEZ ALCANTARA** y **NANCY GONZALEZ ALCANTARA**, en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

209-A1.-22 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 28 de enero de 2011.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 11,252** del Volumen **266** del protocolo a mi cargo de fecha **27 de enero de 2011**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ERNESTO OLGUIN MARTINEZ**, que otorga la señora **ESTELA CASTILLO GOMEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ROSALIA OLGUIN CASTILLO**, **GLORIA OLGUIN CASTILLO**, **ESTELA OLGUIN CASTILLO**, **ERNESTO OLGUIN CASTILLO**, **OSCAR OLGUIN CASTILLO**, **LUZ AURORA OLGUIN CASTILLO** y **MANUEL OLGUIN CASTILLO**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

209-A1.-22 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 08 de diciembre del 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **11,124** del volumen **261** del protocolo a mi cargo de fecha **02 de diciembre del 2010** se llevó acabo la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **NORBERTO CERVANTES HERNANDEZ**, que otorgan los señores **MA. DE LA LUZ CERVANTES PAREDES** y **APOLINAR CERVANTES PAREDES**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

209-A1.-22 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de enero del 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **11,221** del volumen **265** del protocolo a mi cargo de fecha **14 de**

enero del 2011, se llevó acabo la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ANASTACIO MENDOZA CRUZ**, que otorga la señora **DIANA BARRIOS VAZQUEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **MONICA MENDOZA BARRIOS**, **SAUL IGNACIO MENDOZA BARRIOS** y **DARINKA MENDOZA BARRIOS**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

209-A1.-22 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 42,612**, de fecha **16 de Diciembre del 2010**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria a bienes del señor Edgar Adán Segura Cuellar**, que otorgó la señora **Dora Elia Cuellar Zamora**, en su calidad de **"Unica y Universal Heredera"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de Febrero del 2011.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

209-A1.-22 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número 38915/725 de fecha 30 de diciembre del 2010, a petición expresa de los señores **FRANCISCO ELIZALDE BAEZ**, **MIGUEL ANGEL ELIZALDE BAEZ**, **JANET ELIZALDE BAEZ** y **MANUEL ELIZALDE BAEZ**, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **CELIA BAEZ BANDA**, quien también se ostentaba como **CELIA BAEZ DE E.** y **CELIA BAEZ DE ELIZALDE**.

**PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DIAS HABILIS.**

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISEIS  
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA  
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RUBRICA.

738.-22 febrero y 4 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, a 10 de diciembre del año 2010.

El suscrito **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 11,132** del Volumen **262** del protocolo a mi cargo de fecha **03 de diciembre del año dos mil diez**, se llevó acabo la **RADICACION** de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MA. SOCORRO GONZALEZ GONZALEZ**, quién era también conocida como **MARIA SOCORRO GONZALEZ GONZALEZ** que otorgan los señores **J. GUADALUPE AVILA PIZANO**, en su calidad de cónyuge supérstite y **ARMANDO AVILA GONZALEZ** y **VICTOR AMPARO AVILA GONZALEZ** en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

209-A1.-22 febrero y 4 marzo.